

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 15-279194- -2	FECHA: 2015-12-23 14:57:40
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
TRA: 2 PATENTES DE INVENCION	FOLIOS: 3
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020

Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
LOLA KANDELAFT

Asunto: Radicación: 15-279194- -2
Trámite: 2
Evento: 1
Actuación: 430
Oficio: 15657
Folios: 3

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Cesión (Art. 26 D 486)

La solicitud no contiene la copia del documento en que consta la cesión del derecho a la Patente de Invención del inventor al solicitante o a su causante, conforme a lo establecido por el artículo 26 literal k) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

2. Resumen (Art. 31 D486)

Con respecto al resumen, este es demasiado corto. El resumen consiste en una síntesis de la divulgación técnica contenida en la solicitud de patente, debe adecuar el resumen, teniendo en cuenta que el extracto permitirá precisar el objeto de la invención, sus elementos característicos y el campo de aplicación.

3. Descripción (Art. 28 D486)

La descripción de la invención debe ser clara y completa, de manera tal que una persona versada en la materia pueda ejecutarla, de esta manera, deberá indicar: a) la mejor manera conocida por el solicitante para llevar a la práctica la invención, utilizando ejemplos que permitan observar el efecto que tiene.

4. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones 1 a 15 no son claras porque:

- Los términos *“altamente compatible”, “corrugado característico”, “calibre definitivo”* son relativos por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término o rango concreto.
- El término: *“trazas”*, es impreciso, por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término preciso o un rango concreto.
- Se refieren a *“formar una composición termoestable”*, que es un resultado a alcanzar y no definen la composición, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.
- Presentan como características técnicas esenciales términos generales, tales como: *“una selección de compuestos poliméricos con refuerzo de fibra”, “una resina polimérica aglutinante de composición antiestética”, “agente de curado”, “aglutinante retardante antiestático”, “elemento de corte preciso”, “se gradúa”*. Los cuales sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones, se sugiere realizar las modificaciones respectivas utilizando términos que describan de forma menos general o definir claramente los rangos.
- La reivindicación 9 no se encuentra correctamente definido, por cuanto su preámbulo indica *“Un método de elaboración de elementos estructurales...”*, sin embargo no muestran en su parte caracterizante las condiciones técnicas (temperaturas, flujos, presiones, etc.), con las que se lleva a cabo la invención por lo anterior estas reivindicaciones no son claras. Se sugiere realizar las aclaraciones respectivas o definir la invención por sus características esenciales y estructurales, teniendo en cuenta de no modificar o ampliar la materia previamente divulgada.

NOTA: Bajo el radicado No. 15-279194-00001-0000 llego a este Despacho una solicitud de corrección de información, sin embargo, la información contenida no hace referencia al expediente de la solicitud 15-279194-00000-0000, por lo tanto, se requiere la aclaración al respecto y la eliminación de dicho radicado en el presente expediente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los dos (2) mes y presentarla por escrito.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2015-12-29

Elaboró: Nelcy Lorena Montes Vanegas

Revisó: Rachid Ponce Vergel